

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de octubre de 2021. Señora Juez, la parte ejecutante solicitó librar la “boleta de citación” a fin de iniciar las diligencias de notificación personal de los demandados. Revisado el expediente, no se encuentra que haya allegado el arancel judicial. A Despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 944**  
**RADICADO: 2021-00177-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: DIGNORA AMPARO LOAIZA**  
**DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ**  
**JOSE DAVID MORALES RUIZ**

Revisado el expediente, se encuentra que la notificación de los demandados debe realizarse de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., toda vez que la ejecutante manifestó desconocer los correos electrónicos de aquellos; así las cosas, se hace necesario exigir a la parte actora el arancel judicial para ello, de conformidad con el acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención de lo precedente, se requiere a la parte demandante para que allegue el arancel judicial<sup>1</sup>, a fin de que se pueda iniciar el trámite de notificación de la parte demandada, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Tránsito, frente a la efectividad de la medida que le fue

---

<sup>1</sup> Consignación por \$8.150, a la cuenta número 3-0820-000755-4 convenio 14975 del Banco Agrario.

comunicada (ver documento 04 del cuaderno de medidas del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 del 12 DE OCTUBRE DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5cf62b84c45241b8f26c46f8f67ee545a6d1f4bd120852b8c60b33b431b93e**

Documento generado en 11/10/2021 10:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>